



CUT: 48316-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0121-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV

Santa Ana, 19 de abril de 2024

VISTO:

El Informe N° 0033-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV/JMAJ, que integra el Recibo N° 2013006471 de Retribución Económica por el uso de agua superficial con fines poblacionales, correspondiente al año fiscal 2013 del usuario **ARANIBAR HUAMAN MARIO, ARANIBAR HUAMAN LUCILA Y ARANIBAR HUAMAN EXALTACIÓN** debidamente notificado para el pago respectivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica del agua, es el pago que, en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen, se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función de criterios sociales ambientales y económicos;

Que, los dispositivos legales que determinan los Valores de las Retribuciones Económicas a pagar por uso de agua superficial, subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada a aplicarse fueron aprobados mediante D.S. N° 023-2012-AG (2013); y conforme a la Resolución Jefatural N° 0437-2023-ANA que modificación de los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 de las «Disposiciones que regulan la forma y plazos en que los usuarios abonan las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimiento de agua residual tratada» aprobadas con Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA.;

Que, mediante Resolución Administrativa N°455-2006-ATDR-LC-DRA-C, de fecha 29 de agosto del 2006, se otorgó licencia de uso de agua con fines poblacionales, a favor de los Sres. ARANIBAR HUAMAN MARIO, ARANIBAR HUAMAN LUCILA Y ARANIBAR HUAMAN EXALTACIÓN, por un volumen anual de 3,784.32 m³, de la captación el Manante Fauchichayoc, ubicado en el sector de Lorohuachana Alta, distrito de Quellouno, provincia de La Convención y departamento de Cusco, en referencia a la resolución antes indicada, se emitieron los recibos de retribución económica como contraprestación al uso del agua utilizado y acorde a los dispositivos legales antes señalados;

Que, en este sentido, verificada la fecha de recepción del recibo enunciado en el visto, han transcurrido en exceso los treinta (30) días hábiles para su pago, significando que ha expirado el plazo para el cumplimiento de tal obligación en forma oportuna, no

habiendo sido cancelados, tampoco observados, ni impugnados de pago, razón por la cual se debe proceder a requerir al usuario el pago de la retribución económica según el cuadro adjunto al párrafo;

CUADRO N° 01 - RECIBOS DE RETRIBUCION ECONOMICA

N°	Año	N° Recibo	Usuarios	Resolucion	F. Notif.	F. Venc.	Total S/.
1	2012	2012004136	ARANIBAR HUAMAN MARIO, ARANIBAR HUAMAN LUCILA Y ARANIBAR HUAMAN EXALTACIÓN	RA 0455-2006- ATDR-LC-DRA-C	25/06/20 12	07/08/20 12	50.00
TOTAL GENERAL							50.00

Que, teniendo en cuenta que sin perjuicio los documentos administrativos materia de cobro tienen procedimientos en trámites independientes, esta Autoridad responsable de su instrucción en aplicación al artículo 160° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, está facultada para proceder a su acumulación al guardar conexión entre ellas, por ser deudas que corresponden a un mismo usuario que cuenta con igual domicilio, resultando procedente su acumulación.

En conformidad con el inciso e) del artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA y Resolución Jefatural N° 0437-2023-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Acumular en un único procedimiento, los procedimientos en trámite detallados en el visto.

ARTÍCULO 2°. - Requerir al Usuario, **ARANIBAR HUAMAN MARIO, ARANIBAR HUAMAN LUCILA Y ARANIBAR HUAMAN EXALTACIÓN**, para que en el plazo excepcional de quince (15) días hábiles de notificado, cumpla con cancelar los recibos de retribución económica por uso de agua no agrario N° 2012004136, por el importe total ascendente a **S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 soles)**, correspondiente al año 2012, generado al referido usuario, y que actualmente se encuentran en condición de impago, dicho abono lo podrán efectuar en las oficinas y agentes del Banco de la Nación Transacción 3710, entidades bancarias privadas o en las plataformas virtuales del BCP e Interbank (ventanilla y agentes).

ARTÍCULO 3°. - Exhortar al Usuario **ARANIBAR HUAMAN MARIO, ARANIBAR HUAMAN LUCILA Y ARANIBAR HUAMAN EXALTACIÓN**, que el incumplimiento del pago o transferencia de la recaudación de la retribución económica, en el plazo establecido, genera un interés moratorio y compensatorio mensual del uno por ciento (1%) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes y/o proporcional por los días de atraso, conforme al artículo 5 numeral 5.1 de la Resolución Jefatural N° 0437-2023-ANA.

ARTÍCULO 4°. - Establecer, sin perjuicio de aplicación a lo establecido en el artículo 5. numeral 5.3 de la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA "toda deuda u obligación incumplida del pago o transferencia de retribución económica, a favor de la Autoridad Nacional del Agua, da lugar al procedimiento de Ejecución Coactiva o al inicio del procedimiento administrativo sancionador, según corresponda, de acuerdo con la norma vigente.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANDY DAVID HUAMAN BACA

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA LA CONVENCION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 50D0ECB2